

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omeñe hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» núm. 100 de 10 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: El Consejo Superior de Emigración, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 9.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907, acordó por unanimidad, en sesión celebrada en pleno, proponer al Gobierno que se levantara la prohibición temporal de emigrar á Panamá dispuesta por Real decreto de 12 de Noviembre de 1908; prohibición fundada principalmente en la insalubridad de aquel terreno en el que se desarrolló el paludismo en proporciones alarmantes produciendo estragos tan tremendos, que sólo en los hospitales de la zona existían 4.000 enfermos de todas nacionalidades siendo atacadas hasta las personas que se consideraban inmunes por estar acostumbradas á la vida de los trópicos.
El Gobierno, siempre atento á amparar y velar por los emigrantes españoles, estimó de la mayor prudencia prohibir la emigración á aquel Istmo, pero transcurrido algún tiempo desde que se promulgó dicho Real decreto, comenzaron á recibirse noticias de las cuales podía inferirse que esa angustiosa situación se habían modificado, y para adquirir informes directos y fidedignos, se envió á Costa Rica y Panamá un Inspector, por el cual ha podido comprobarse que las condiciones de salubridad en la zona del Canal se han modificado en gran parte ó por completo, tanto por haber cesado ya el movimiento de tierras cuya causa debía principalmente atribuirse los estragos del paludismo, como por las científicas

medidas de higiene y profilaxis que los Directores de las obras han adoptado y obligan á cumplir.
Al mismo tiempo que estos favorables informes, el Inspector que los ha recogido ha observado también y hecho presente que las obras del Canal tocan á su fin y que en ellas no será ya posible dar ocupación á nuevos obreros, debiendo por el contrario esperarse que disminuyan en gran número, por cuya observación procede que al levantar la prohibición de emigrar á Panamá se haga pública la conveniencia de que no se dirijan á aquel Istmo los emigrantes que no tengan previamente colocación, puesto que en las obras del Canal no han de encontrar trabajo.
En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid 4 de Abril de 1913.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto queda levantada la prohibición temporal de emigrar á Panamá, ordenada en 12 de Noviembre de 1908.
Art. 2.º El Consejo Superior de Emigración y los organismos y Autoridades que de él dependen cuidarán de hacer llegar á conocimiento de los emigrantes cuantas noticias considere oportunas, indicándoles la conveniencia de que no se dirijan á Panamá los que no tengan previamente colocación concertada.
Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.
(«Gaceta» núm. 95 de 5 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Una importante y lucida representación de los autores dramáticos españoles, propietario de la parte literaria de obras lírico-dramáticas, ha acudido á este Ministerio en súplica de que sea modificado el art. 112 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pro-

riedad intelectual de 10 de Enero de 1879, cuya redacción, en los actuales términos, contradice las prescripciones de la misma ley.
La modificación que se pide es perfectamente razonable y se funda en elementales principios de equidad y de justicia, pues tiene por objeto determinar la participación de cada uno en el percibo de cuantos derechos devengue la reproducción á interpretación de las obras compuestas de parte musical y parte literaria.
La ley de 10 de Enero de 1879, si bien determinó en su art. 22 en líneas generales la participación correspondiente á los propietarios de los libretos ó autores de la letra y á los compositores, disponiendo que, salvo pacto en contrario, fuera para cada uno la mitad de los derechos que devengarán las obras, no pudo adivinar el desarrollo de la moderna industria, realizado al amparo de los crecientes y progresivos adelantos científicos, ni evitar con un detalle que hubiera sido imposible en su texto los conflictos que la falta de un precepto terminante escrito pudiera ocasionar.
Los medios de expresión y de reproducción se han aumentado y difundido de modo prodigioso, y el legislador, siempre atento á este movimiento de avance, y sobre todo á la modificación que en los preceptos y reglas que lo ordenen ha de reflejarse, en consonancia con la defensa de todos los derechos, no sólo debe procurar su protección y desarrollo, sino definir y regular, con meritorias disposiciones, esos nacientes derechos.
Siendo la labor aportada por el autor de la letra en una producción lírico-dramática, elemento igualmente importante en la constitución total de la composición, que el de la música, puesto que ambos la inspiran y completan en armónico conjunto, razonable y justo es que cuantos rendimientos produzca la obra beneficien por igual á los autores de ambos elementos citados.
Otra cosa sería infringir el artículo 22 de la ley en su espíritu y en su letra en los casos en que el autor del libreto ó el compositor no hagan uso del derecho que les concede el artículo 23 de la repetida ley de imprimir y vender su trabajo respectivo, por separado y exclusivamente.
Sin perjuicio de lo expuesto, el Gobierno de V. M. tiene el propósito de someter á los Cuerpos Legislativos el proyecto de una nueva ley de Propiedad intelectual, que refunda las distintas disposiciones vigentes y regule las modernas manifestaciones artístico-industriales,

contando para ello con la valiosa opinión de aquellos que, por su cualidad de escritores y compositores, y por su conocimiento de la materia en sus aspectos técnico y jurídico puedan ilustrar al legislador y reunir cuantos datos y antecedentes conduzcan á la mayor perfección y acierto del trabajo que ha de realizarse; pero mientras tanto que ese proyecto no llega á traducirse en una ley no debe prevalecer la situación de desigualdad á que se ha hecho referencia.
Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid 4 de Abril de 1913.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio López Muñoz
REAL DECRETO
A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El artículo 112 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, queda sustituido por el siguiente:
«A partir de la fecha de este Decreto, los autores ó propietarios del libreto de una obra lírico-dramática ó los de un libreto ó composición cualquiera puesta en música y ejecutada en público, tendrán derecho, salvo pacto en contrario, á la mitad de los beneficios ó productos que obtuviesen los autores ó propietarios de la parte musical de dicha obra, por las ediciones, impresiones y reproducciones, incluso aquellas que se realicen por medio de cualquier clase de aparatos mecánicos.
Será condición indispensable para aplicar este precepto, que á la edición, impresión ó reproducción vaya aneja la letra correspondiente.
Los contratos realizados con terceras personas por los autores ó propietarios de la música, no podrán perjudicar en ningún caso el derecho de los autores ó propietarios de la letra que no fueran parte en el pacto, pudiendo éstos reclamar contra cualquiera de los otorgantes, la mitad de los rendimientos que se obtengan ó la mitad del precio del contrato. Igual derecho se otorga á los autores ó propietarios de la música respecto á los convenios que celebren en casos análogos los autores ó propietarios de la letra.
La renuncia del autor é propieta-

rio de la letra ó del de la música al percibo de sus derechos, deberá constar expresamente en las hojas de inscripción de las obras en el Registro general de la Propiedad intelectual del Ministerio de Instrucción pública, autorizada con la firma del renunciante.

Los propietarios de la letra ó de la música podrán ejercitar separadamente la acción para reclamar sus derechos.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(«Gaceta» núm. 95 de 5 de Abril.)

Subsecretaría.

Encontrándose vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto general y Técnico de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, esta Subsecretaría ha resuelto anunciar su provisión en el turno de concurso de traslado entre Profesores de la misma asignatura que es al que corresponde la citada plaza.

Los Profesores numerarios que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los profesores elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, publicándose este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

(«Gaceta» núm. 90 de 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

Se ha concedido el *Begium Exequatur* á los señores:

D. José Candela Albert, Vicecónsul de Colombia en Valencia.

D. Nicolás G. Caro, Marqués de Caro, Vicecónsul del Ecuador en Valencia.

D. Manuel Sastre Carreras, Vicecónsul de Chile en Barcelona.

D. Ricardo Rodríguez y Pastor, Cónsul de Alemania en Coruña.

D. Antonio de Cora y Almoína, Vicecónsul de la República Argentina en Vivero (Lugó).

D. Eugenio Burriel, Cónsul de Rumania en Valencia.

D. Manuel Carmona Varasa, Vicecónsul de Grecia en Cartagena.

D. José Seguí Oliver, Cónsul de Paraguay en Mahón.

D. Alfonso Dénese y Moine, Vicecónsul de la República Dominicana en Santa Cruz de Tenerife.

D. Adriano Martín Lanuza, Cónsul de Costa Rica en Madrid.

D. Luis Montealegre de la Chica, Cónsul del Uruguay en Granada.

D. Julio Fernández Grande, Cónsul de la República Dominicana en Madrid.

D. Pedro Sáiz y Ortiz de Urbina, Cónsul del Perú en Madrid.

Madrid 3 de Abril de 1913.—Manuel González Hontoria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Damián Mendoza Gil, hijo de Juan y Juana, de treinta y cinco años, casado, jornalero, de Canarias (falleció en la Colonia Española).

José Dopicós Fontán, hijo de Lorenzo y Antonia, de treinta y cinco años, jornalero, natural de la Coruña (falleció en la Colonia Española).

Jesús López y López, de veintinueve años, natural de España del Campo (falleció en el Central Jurgaua).

Jaime Guachach y Nadal, hijo de Juan y Magdalena, de cincuenta y un años, del campo, natural de Mallorca falleció en su residencia. Concordia, 1, Cienfuegos.

Madrid 8 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 97 de 7 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 833.

SERVICIO AGRONÓMICO

En virtud de lo interesado por la Asociación general de ganaderos del Reino y usando de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto en esta fecha se proceda al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Cieza, debiendo comenzar las operaciones el día 12 de Mayo próximo, por la Vereda de los Cabaniles, sitio raiguero del «Picarcho», límite de esta provincia, con el término municipal de Hellín (Albacete). Siendo obligación del Alcalde, con arreglo al art. 88 del Reglamento la de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á las vías pecuarias, por el art. 89 la de nombrar los individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos conocedores de las cosas del campo que han de auxiliarse en sus trabajos; y por el art. 91, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio del deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 91 de la citada disposición.

Murcia 9 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Jesús Lopo.

Número 838.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1906, la tercera brigada del servicio de esta provincia á cargo del Ingeniero D. Eugenio González Real, va á dar comienzo en el término de Calasparra á las operaciones propias según dicha ley del Avance Catastral en su periodo Agronómico, habiendo designado para efectuarlas al Ayudante D. Salvador Silvestre Molina.

No habiéndose dictado todavía el Reglamento para la aplicación de la

referida ley, harán sus veces en cuanto á sus preceptos no se opongan el Reglamento de Catastro de 19 de Febrero de 1901 y el de Registros fiscales de la propiedad rústica de 8 de Agosto del mismo año.

Asimismo deberá tenerse en cuenta por los propietarios la Real orden de 13 de Enero de 1908.

Las Autoridades, los propietarios y cuantas personas los interese el importante servicio que se me tiene encomendado podrán solicitar del personal cuantas aclaraciones deseen y que resolverán con el mayor gusto.

Murcia 7 de Abril de 1913.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Quinta sección

Número 825.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto sobre capital.

En cumplimiento de lo que determina el art. 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, dictado en virtud de la ley de 29 de Diciembre de 1910, esta Administración de Contribuciones ha practicado las siguientes liquidaciones provisionales á las Sociedades Anónimas y Comanditarias por acciones, domiciliadas en esta provincia, que están sujetas al indicado impuesto.

| Título de la Sociedad. | Capital base de la contribución. Pesetas. | Tipo de gravamen. | Cuota para el Tesoro. Pesetas. |
|--|---|-------------------|--------------------------------|
| Aguas Potables de Zamora. | 45.500 » | 3 ‰ | 136 50 |
| Idem de Santa Catalina del monte. | 375.849 54 | 6 ‰ | 2.255 09 |
| Idem del Cantalar. | 23.850 » | 3 ‰ | 71 55 |
| Idem de Santa Bárbara. | 601.000 » | 6 ‰ | 1.803 » |
| Banco de Cartagena. | 11.300.000 » | Id. | 67.800 » |
| Compañía Metalúrgica de Mazarrón. | 1.653.409 39 | 3 ‰ | 4.960 23 |
| Eléctrica Alhameña. | 250.000 » | 6 ‰ | 1.500 » |
| Enrique Villar y Compañía. | 51.486 10 | 3 ‰ | 154 45 |
| Eléctrica del Segura. | 1.000.000 » | 6 ‰ | 6.000 » |
| Electra Caravaqueña. | 50.000 » | Id. | 300 » |
| Eléctrica Aguilena. | 200.000 » | 3 ‰ | 600 » |
| Francisco Asensio y Compañía. | 10.000 » | 6 ‰ | 60 » |
| La Clavellina. | 20.000 » | Id. | 120 » |
| La Tri-Drogistoj. | 11.203 67 | Id. | 67 22 |
| La Eléctrica Murciana. | 9.000 » | Id. | 54 » |
| La Electro-Mecánica. | 5.000 » | Id. | 30 » |
| La Realidad. | 5.000 » | Id. | 30 » |
| La Cruz y las Maravillas. | 426.556 28 | Id. | 2.559 33 |
| Levantina de Artes Gráficas. | 376.500 » | Id. | 2.259 » |
| Los Cartageneros. | 334.432 » | 3 ‰ | 1.003 29 |
| La Navidad. | 42.000 » | 6 ‰ | 252 » |
| Primitiva Exportadora de Cosecheros de Beniaján. | 14.000 » | Id. | 84 » |
| R. Villar y Compañía. | 4.630 66 | Id. | 27 78 |
| Salvador Escudero y Compañía. | 64.099 91 | Id. | 384 59 |
| Unión Electro Industrial. | 150.000 » | 3 ‰ | 450 » |
| Unión Vinícola de Cartagena. | 5.000 » | 6 ‰ | 30 » |
| El Fomento. | 80.000 » | Id. | 480 » |
| Industrial Murciana. | 100.000 » | 3 ‰ | 300 » |
| Industria y Comercio. | 100.000 » | 6 ‰ | 600 » |
| Hugo Dalberg y Compañía. | 14.000 » | Id. | 84 » |
| La Alianza. | 10.000 » | Id. | 60 » |
| La Electro-técnica. | 3.000 » | Id. | 18 » |
| Navarro Hermanos. | 15.000 » | Id. | 90 » |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Sociedades interesadas, y á fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ingresen en arcas del Tesoro las cuotas correspondientes, pues en otro caso incurrirán en las responsabilidades que determinan las vigentes leyes y Reglamentos.

Murcia 31 de Marzo de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Bushell.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—

Término municipal de Murcia.—

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1912.

Dou Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos

tunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

- Josefa Aroca, 2'51 pesetas. Josefa Norte, 8'33. José Gallego, 2'50. Juan López, 1'66. Juan Gallego, 4'17. Mariano Abellán, 2'51. Pedro Moreno, 2'51. Rosario Galera, 1'97. Teresa Aroca, 1'66.

JAVALI NUEVO

- Antonio Jara, 1'67 pesetas. Bartolomé González, 1'67. Concepción Hernández, 1'67. Francisco Pérez, 1'67.

ERA ALTA

- Antonio Gómez, 1'67 pesetas. Antonio Sandoval, 1'67. Francisco Cuadrado, 4'17. Lorenzo Bastida, 1'67. Juan Antonio Alcaraz, 2'50. Patricio Aroca, 3'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 2 009.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Termino municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PACHECO

Encarnación Párraga Zapata, 2'67 pesetas.

- Juan Martínez Sánchez, 2'01. Eusebio Martínez Sánchez, 1'69. Lorenzo Nieto Conesa, 2'34. Fulgencio Soto Martínez, 1'67. Gregorio Sánchez Roca, 1'67. José Saura, 1'67. Juan Sánchez Olivares, 1'67. José Martínez Antolíns, 2. Lorenzo Ros Ros, 1'67. Miguel Séiquer López, 1'67. Fernando Soto Giménez, 1'67. Ginés Santos Ubeda, 2. Santos Ros García, 1'67. Antonio Martínez Armero, 1'67. Mariano Sánchez Ros, 2. Eusebio Madrid Roca, 2'68.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.474.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Termino municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BAÑOS

- Salvador Fernández Fernández, 1'67 pesetas. Gregorio Fernández López, 1'67. José Pastor Ramírez, 2'85.

CAÑADAS

José Alcázar Peña, 1'67 pesetas.

CORVERA

- Manuel Barrancos López, 1'66 pesetas. Rosario Godínez Costa, 1'67. Francisco Serrano Marcos, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 585.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Año económico de 1913.

Mes de Marzo.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (799 08), Policía de Seguridad (99 62), Policía urbana y rural (523 30), Instrucción pública (56 66), Beneficencia (441 57), Obras públicas (66 66), Corrección pública (178 37), Montes, Cargas y contingente provincial (3.337 37), Obras de nueva construcción (150), Imprevistos (30.388 91), and a TOTAL of 36.041 54.

En Alhama a 3 de Marzo de 1913.—El Secretario Contador, José Andreo.

La presente distribución de fondos ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Alhama 6 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Número 820.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el próximo pasado mes de Marzo.

Sesión supletoria del día 1.º

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

A la comunicación del Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia ordenando a la Alcaldía remita a aquella oficina orden para la devolución de depósito al ex arrendatario de Consumos en esta villa D. José Piñero Belijar, que no procede, y que desconociéndose una resolución del Sr. Delegado de Hacienda fecha 21 de Mayo de 1906 que cita en referido oficio se solicite de expresado funcionario la debida notificación en forma, para después de conocida entablar los recursos correspondientes.

Aprobar la cuenta ó liquidación rendida por D. Manuel Pérez, al Agente de este Ayuntamiento en Murcia D. Adolfo Balboa Martínez.

Aprobar las cuentas de recaudación por derechos del Cimiterio de esta villa, durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Que informe la Comisión de Hacienda, la cuenta de recaudación por el impuesto de consumos de esta villa, obtenida durante Enero último y que presenta el Administrador municipal D. Fulgencio Madrid Pagán.

Aprobar y satisfacer al Conserje de este Ayuntamiento, la cuenta de limpieza de la Casa Consistorial, correspondiente a Febrero último.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Municipalidad durante el próximo pasado mes de Febrero.

Pasen a informes de las Comisiones respectivas, dos instancias promovidas por D. Juan Hernández Izquierdo.

Quedar enterado de una comunicación que dirige al Ayuntamiento el Sr. Contador del mismo, acompañando la cuenta y liquidación del presupuesto del año pasado 1912.

Supletoria del día 8.

Presidencia del Sr. Martínez Serrano.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y la distribución de fondos formada para cubrir las atenciones del Municipio durante el presente mes de Marzo.

Satisfacer al contratista del alumbrado público, la cuenta que rinde por el fluido suministrado a aquel objeto, durante el mes de Febrero último.

Pase a informe de la Comisión de Hacienda, una cuenta formulada por el vecino D. Juan Hernández Izquierdo, por cemento portland que dice haber servido al Ayuntamiento en el año 1900.

Extraordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. García Zamora.

Resolución de las incidencias del actual reemplazo y revisión de exenciones de años anteriores.

Supletoria del día 29.

Presidencia del Sr. García Zamora.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de la resolución que el Sr. Gobernador civil de la provincia tiene adoptada en el recurso de alzada que se interpuso ante su Autoridad por D. Ginés Oliva Zamora y D. Salvador Zamora Campillo, contra acuerdo de este Ayuntamiento concediendo el suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal, al Licenciado D. Carlos Longoria y Angulo.

A la comunicación que dirige el Sr. Ayudante Militar de Marina de este Puerto pidiendo informe sobre la petición de un criadero de mariscos en el Cabezo del Faro, hecha por D. Bartolomé Heredia, que se reproduzca el acuerdo adoptado por la Corporación sobre este mismo asunto con fecha 8 de Julio de 1911.

Pase a informe de la Comisión de Hacienda, la cuenta de recaudación de consumos, correspondiente al pasado Febrero.

Pase a informe de la dicha Comisión, la cuenta de medicamentos servidos a la Beneficencia municipal durante el mes de Febrero último.

Conceder autorización a D. Anselmo Sánchez, para ocupar ciertos terrenos comunales sitos en el pa-

raje Peñas Caidas de la diputación de Mingrano de este término.

Conceder igualmente permiso para edificar á D. Pedro García Caparrós.

Comisionar al Agente de este Municipio en Murcia D. Adolfo Balboa, para la recogida del Censo de esta población en la oficina correspondiente.

Declarar exceptuado del servicio en filas al mozo Enrique Martínez Guillamón núm. 205 del sorteo y reemplazo de 1912, por haber justificado por medio del oportuno expediente la excepción de hijo único en sentido legal de viuda pobre, que le asiste.

Pase á informe de la Comisión de orden local, una instancia que dirige al Ayuntamiento D. Andrés Segura Alarcón en nombre de la Sociedad Centro Obrero «El Porvenir».

Que con arreglo á la tarifa establecida por la Corporación en sesión de 26 de Octubre de 1873, ingrese D. Antonio Acosta Paredes en las arcas municipales, la cantidad de 7 pesetas por importe de 14 metros cuadrados que tiene de extensión la parcela de terreno sobrante de la vía pública concedida á este en sesión de 22 de Febrero último.

A la comunicación del Sr. Cura propio de la parroquia de San Antonio participando su nombramiento y ofreciéndose que se conteste en iguales términos que él se expresa.

Mazarrón 5 de Abril de 1913.—El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Corporación municipal en sesión del día de ayer, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo que determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, J. Bonmati.—V.º B.º: Martínez.

Número 840.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

EE ABARAN

Se hace saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de la zona del extrarradio de este término municipal, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que anuncio para conocimiento de los interesados á fin de que en dicho plazo hagan uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Abarán 8 de Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Castaño.

Octava sección

Número 841.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramírez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaria del que refrenda, instados por el Procurador Don Ramón Crispin, á nombre de Don Anastasio López Baeza, contra Don Isidoro Acosta Torralva, se sacan de nuevo á pú-

blica subasta por tercera vez y en quiebra sin sujeción á tipo, los bienes siguientes embargados á dicho ejecutado.

1.º Una casa de planta baja, cubierta de tejado, sita en la diputación y caserío de las Palas, del término municipal de Fuente-álamo, compuesta de diferentes habitaciones y patio, que mide una superficie de ciento cincuenta y ocho metros y setenta y cinco decímetros cuadrados y á más por su espalda veintiocho metros que sirven de ejido, formando un total superficial de ciento ochenta y seis metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, tiene derecho á la quinta parte de un pozo que existe enclavado en la casa de Alfonso Salinas; y linda Este ó derecha entrando con casa de Antonio Fuentes; Norte ó espalda tierra del mismo; Oeste ó izquierda más casa de Gregorio García Acosta; y Sur que es su frente camino de Lorca á Cartagena; valorada en dos mil quinientas pesetas.

2.º Otra casa para morada, en la diputación y caserío de Palas, del término de Fuente-álamo, compuesta de varias habitaciones, un cuerpo destinado á tienda, horno de pan cocer, porchada, bodega, cuadra, pajar y patio, un pozo de agua potable y una cámara en alto, que todo mide una superficie de seiscientos doce metros cuadrados, con cubiertas de tejado; y linda por su derecha saliendo la de Pedro Guerrero García; izquierda camino que desde Lorca conduce á Cartagena; espalda tierra de Josefa Martínez, senda á la Ermita de por medio, y Este calle pública sin nombre, justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

3.º Una tierra en diputación de Palas, paraje de la casa de Leyva, término municipal de Fuente-álamo, que contiene en la actualidad tres olivos, tres plantones de olivo, cuatro higueras, un ciruelo y una carga de alzaparés, no existiendo la vid que antes tenía, de haber dicha tierra siete y medio celemines, equivalente á cuarenta y una áreas, noventa y una centiáreas; y linda Este tierra de herederos de Salvador Pérez García; Sur la de Luis Zamora Martínez; Oeste el mismo y más tierra de Juan Antonio Acosta Torralva; y Norte camino de Lorca á Cartagena; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra en diputación de Palas, paraje de la Viña, término de Fuente-álamo, de haber una fanega, equivalente á sesenta y siete áreas nueve centiáreas; y linda Este tierra de herederos de Salvador Pérez García; Sur otra de Pascual Lorente Martínez; Oeste Pedro Ros Martínez; y Norte camino de Lorca á Cartagena; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otra tierra conocida por la Perulina, en diputación de Palas, paraje de Leyva, término de Fuente-álamo, de haber dos fanegas y un celemin, equivalente á una hectárea y siete centiáreas; y linda Este camino de Mazarrón; Sur tierra de Juan Ezequiel Martínez Mayordomo; Oeste camino á los Guijarros, y Norte tierra de Pedro Pérez Martínez; valorada en dos mil pesetas.

6.º Otra tierra entendida por la de la Fragua, sita en diputación de Palas, término de Fuente-álamo, de haber cuatro celemines, equivalentes á veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; y linda por el Este senda y vereda de transeuntes; Sur tierra con palas de Juan

Esparza, y Oeste otra de Antonio Mayordomo Martínez; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de Mayo próximo á las once de la mañana.

2.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los referidos inmuebles.

Dado en Cartagena á siete de Abril de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario judicial, P. I., José María Berná.

Número 842.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de veinte dias se sacan por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento la finca que después se expresará y que fué embargada á Don Pedro Torralba Torralba, en la jura de honorarios que le sigue el Procurador Don José María López Padilla, en reclamación de cantidad, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja expresada, consignando previamente el diez por ciento, y para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintinueve del actual y hora de las diez de la mañana.

Pesetas.

Una casa de planta baja, tejada, con una terraza al frente, situada en el paraje de las lomas de Marín, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, hoy y primera sección de este Registro, comprensiva de varias habitaciones, patio, pozo, cuadra y puerta parador, midiendo una superficie de doscientos seis metros y sesenta y tres centímetros actualmente, puesto que del total de doscientos setenta y cinco metros cuadrados que antes media el terreno, dentro del cual existe un edificio, se han segregado y enajenado sesenta y ocho metros y treinta y siete centímetros; lindando al Norte ó frente el Mar Menor; Sur en parte calle que se está formando y en parte casa de Ramón Melero; al Este calle y casa de Ramón Melero, Pedro Marcos y Pedro Torralba, y al Oeste casa y patio de Bernardino Pérez; valorada en tres mil cuatrocientas pesetas. . . . 3.400

Dado en La Unión á siete de Abril de mil novecientos trece.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, Por decreto, Federico M. Rico.

Número 830. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dando cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad procedente del sumario sobre atentado contra Francisco Ruiz Miralles, ha acordado que por medio de la presente se cite á Antonio Valero Marco, para que en concepto de testigo comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día trece de Mayo próximo á las nueve y media en que darán principio las sesiones del juicio oral de dicha causa y apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cieza 8 de Abril de 1913.—Domínguez García Marín.

Número 829.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Vives Peñafiel Salvador, domiciliado últimamente en Aljezares (Murcia), procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez dias, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Table with financial data for Banco de Cartagena. Includes columns for Saldo anterior, Imposiciones durante la semana, Suma, and Saldo. Values range from 15,048,382.72 to 15,054,578.56.

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.